



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Medio de Control: Nulidad Electoral
Demandante: César Augusto Díaz Zapata
Demandados: Julián Andrés García Cortés y
Víctor Alfonso Caicedo Espinosa
Radicado: 17001-23-33-000-2024-00001-00

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 277 del CPACA, la suscrita Secretaria informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por el señor César Augusto Díaz Zapata en contra de los señores Julián Andrés García Cortés y Víctor Alfonso Caicedo Espinosa, la cual fue formulada con el fin que se declare la nulidad del Formulario E-26 CON, en el cual se acreditan como concejales electos del municipio de Manizales a los señores Julián Andrés García Cortés y Víctor Alfonso Caicedo Espinosa, para el Periodo Constitucional 2024-2027.

Al presente aviso se adjunta: auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.

Cordialmente,

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 005

Radicado: 17-001-23-33-000-2024-00001-00
Naturaleza: Electoral
Demandante: César Augusto Díaz Zapata
Demandado: Julián Andrés García Cortes y Víctor Alfonso Caicedo Espinosa
Expediente: [17001233300020240000100DE03NEL](#)

Por reunir los presupuestos procesales de la acción, y formales de la demanda, según lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admitirá la demanda electoral presentada por César Augusto Díaz Zapata, contra el acto por medio del cual se declara la elección de Julián Andrés García Cortes y Víctor Alfonso Caicedo Espinosa como concejales del municipio de Manizales.

En mérito de lo expuesto, **El Tribunal Administrativo de Caldas,**

Resuelve

Primero: Admitir, la demanda electoral presentada por César Augusto Díaz Zapata contra Julián Andrés García Cortes y Víctor Alfonso Caicedo Espinosa, elegidos concejales del municipio de Manizales. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente a Julián Andrés García Cortes y Víctor Alfonso Caicedo Espinosa en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.
2. Notifíquese personalmente al presidente del Consejo Nacional Electoral, en la forma dispuesta en el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, como autoridad que intervino en la expedición del acto.
3. Infórmese a los demandados y a la autoridad que intervino en la expedición del acto acusado que, la demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes a aquel en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio.
4. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. Notifíquese por estado al actor.
6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 277, numeral 5o, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **informar** a la comunidad, haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, que en esta Corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral consagrado por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, interpuesto César Augusto Díaz Zapata contra Julián Andrés García Cortes y Víctor Alfonso Caicedo Espinosa, con el fin que se declare la nulidad del Formulario E-26 CON, en el cual se acreditan como concejales electos del municipio de Manizales, para el Periodo Constitucional 2024-2027.
7. Adviértase al Consejo Nacional Electoral, que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
8. **Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **Alejandro Franco Castaño**, quien se identifica con cédula No. 75.086.934 y tarjeta profesional No. 116.906 del C.S.J.

NOTIFICAR



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado Ponente



Manizales (Caldas), 11 de enero de 2024

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Manizales-Caldas.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL (ART 139 CPACA)

DEMANDANTE: CESAR DÍAZ

DEMANDADO: PARTIDO POLITICO ALIANZA VERDE

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.934 de Manizales, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No.116.906 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **CÉSAR AUGUSTO DIAZ ZAPATA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con Cédula de Ciudadanía No 75.085.671 de Manizales; presento ante su despacho **MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL** en el que se demandará la declaratoria de la elección contenida en el Acta de Escrutinio **Municipal E-26 CONCEJO DE MANIZALES de 4 de noviembre de 2023**, en la cual se declaró la elección de los Concejales del **PARTIDO POLÍTICO ALIANZA VERDE** los señores **JULIÁN ANDRÉS GARCIA CORTÉS y VICTOR ALFONSO CAIDEDO ESPINOSA**, por no cumplir con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, esto es la cuota de genero del 30% de mujeres por la que debía estar conformada la lista, la cual fundamento en los siguientes:



I. PARTES INTERVINIENTES

Demandante:

- **CÉSAR AUGUSTO DIAZ ZAPATA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con Cédula de Ciudadanía No 75.085.671 de Manizales. Con dirección electrónica de notificación:

Demandados:

- **JULIÁN ANDRÉS GARCIA CORTÉS**, quien fue electo y se posesionó como Concejal de Manizales por el partido Político Alianza Verde. Con dirección de notificación: Concejo de Manizales Carrera 21 N°29 – 29 Edificio Infimanizales Piso 5 Manizales.
- **VICTOR ALFONSO CAIDEDO ESPINOSA**, quien fue electo y se posesionó como Concejal de Manizales por el partido Político Alianza Verde. Con dirección de notificación: Concejo de Manizales Carrera 21 N°29 – 29 Edificio Infimanizales Piso 5 Manizales.
- **PARTIDO ALIANZA VERDE**, representada legalmente por. Con dirección electrónica de notificación: juridico@partidoverde.org.co

PRETENSIONES

PRIMERA: Se **DECLARE** la nulidad parcial del de Escrutinio Municipal E-26 **CONCEJO DE MANIZALES** del 4 de noviembre de 2023, en la cual se declaró la elección de los Concejales **PARTIDO POLÍTICO ALIANZA VERDE** los señores **JULIÁN ANDRÉS GARCIA CORTÉS y VICTOR ALFONSO CAIDEDO ESPINOSA**, por no cumplir con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, esto es la cuota de genero del 30% de mujeres por la que debía estar conformada la respectiva lista de candidatos inscritos.



SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se practiquen nuevos escrutinios, se profiera nuevo acto de elección y se expidan las respectivas credenciales a quienes resulten Constitucional y Legalmente electos.

TERCERA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

1. El día 29 de octubre del 2023, se realizaron elecciones ordinarias autoridades territoriales Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes, Concejos Municipales, Juntas Administradoras Locales en Colombia.
2. Por el partido político **ALIANZA VERDE** fueron inscritos como candidatos al Concejo de Manizales 12 personas la cuales fueron:

2.1. HOMBRES INSCRITOS

Numero en el tarjetón electoral y nombre:

1 JULIAN ANDRES GARCÍA CORTES

2 VICTOR ALFONSO CAICEDO ESPINOSA

5 JHON EDWIN BETANCURT CORRALES

8 RUBEN DARIO OBANDO MORALES

9 SANTIAGO RAMIREZ GIRALDO

10 VICTOR HUGO ZULUAGA RAVE

12 JOSE JULIAN SANCHEZ SANTA MARÍA

13 CARLOS ALBERTO LOPEZ HERRERA

14 JUAN NICOLAS CALVO SANCHEZ

2.2. MUJERES INCRITAS

Numero en el tarjetón electoral y nombre:

3 VALENTINA LONDOÑO ZAPATA

4 JIMENA GRAJALES ZULETA



6 MARIANA SALGADO CASTAÑO

7 ESTEFANIA GARCIA MEZA

11 NATALY GALVIS TABARES.

3. El día 5 de agosto de 2023, la señora **VALENTINA LONDOÑO ZAPATA** aspirante al concejo de Manizales con número en el tarjetón 3, por la lista del partido Político Alianza Verde, presentó renuncia a la lista del partido y a su aspiración al Concejo de Manizales.
4. La señora **MARIANA SALGADO CASTAÑO** aspirante al concejo de Manizales con número en el tarjetón 6, por la lista del partido Político Alianza Verde, presentó renuncia a la lista del partido y a su aspiración al Concejo de Manizales.
5. Con la renuncia presentada por la señora la señora **VALENTINA LONDOÑO ZAPATA** aspirante al concejo de Manizales con número en el tarjetón 3, y la señora **MARIANA SALGADO CASTAÑO** aspirante al concejo de Manizales con número en el tarjetón 6, el **PARTIDO POLÍTICO ALIANZA VERDE** quedó con 12 aspirantes en lista al Concejo Municipal de Manizales, **entre los cuales 9 fueron hombres y 3 mujeres.**
6. El treinta por ciento (30%) de doce (12) es 3.6, es decir el **PARTIDO POLÍTICO ALIANZA VERDE** debía contar en su lista de aspirantes al Concejo de Manizales, con un total de 4 mujeres, para cumplir con la cuota de genero establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.
7. Mediante la resolución No 28229 del 14 de octubre del 2022 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas



administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023." Se establecieron las siguientes fechas y las reglas para la referida contienda:

- 4.1. **El 4 de agosto de 2023:** Venció el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de las correspondientes inscripciones). Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y registradores distritales **deben reportar los candidatos inscritos** (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de candidatos y listas de candidatos).
- 4.2. **El 6 de agosto de 2023:** se llevó a cabo la **Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral** y en su página en Internet (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos).

También esta misma fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial al Consejo Nacional Electoral y Procuraduría General de la Nación (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos).

8. El **PARTIDO POLÍTICO ALIANZA VERDE** tuvo la oportunidad de modificar su lista de aspirantes al Concejo de Manizales y cumplir con la cuota de género, pero los mismo no hicieron modificaciones a la lista.
9. Al momento de la publicación del listado definitivo de candidatos inscritos a las elecciones del Concejo de Manizales del 29 de octubre del año 2023, el **PARTIDO POLÍTICO ALIANZA VERDE** no cumplía con la cuota de genero



establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, esto es el 30% de mujeres por la que debía estar conformada la lista de aspirantes al Concejo Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Invoco como Fundamentos de Derecho el contenido del Artículo 139 de La ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo,
- Artículo 23 - 35 y 37 de la Ley 136 de 1994.
- Artículo 2, 4, 29, 126 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1475 de 2011

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Las normas vulneradas son las siguientes: artículos 40 y 258 de la Constitución Política; artículos 137, 139 y 275 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

RAZONES DE DERECHO

A) DE LA NULIDAD ELECTORAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 139 DEL DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El CPACA ha establecido como medio de control la acción de nulidad electoral, donde faculta a los ciudadanos a interponer la nulidad en las elecciones irregulares o que no cumplen con los requisitos establecidos por la constitución y la ley, frente al caso concreto por vulnerarse el derecho fundamental al debido proceso en la elección de secretario general del Concejo Municipal de la



Merced, Caldas, en cuanto a que se establecieron unas reglas determinadas en la resolución de convocatoria, pero que el mismo Concejo desatendió arbitrariamente y por esto el artículo 139 ha establecido que:

“ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley [472](#) de 1998.”

Además, lo estipulado y regulado en el artículo 275, numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual expresa:

“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. *Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo [137](#) de este Código y, además, cuando:*

(...)

4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.”



Entonces, para dar inicio al estudio de la presente demanda de nulidad electoral es necesario referirnos al artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior atendiendo a que es la norma que de manera especial, en materia electoral, consagra un porcentaje de participación de cualquiera de los géneros (mujer - hombre), para efectos de que los partidos, movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos¹, conformen las listas que presentarán en aquellas contiendas electorales en las cuales se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular².

En concreto, el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, consagra:

“ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros (...).(Subrayado fuera del texto)

De la lectura de la norma transcrita se pueden extraer las siguientes conclusiones:

(i) los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos pueden inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular cuando previamente hayan verificado que éstos cumplen con las calidades

¹ Ver sobre el particular la sentencia C-490 de 2011, en la cual se declaró la exequibilidad condicionada del primer inciso del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

² Esta norma también debe respetarse en la conformación de listas que se sometan a consulta.



exigidas; (ii) han comprobado que reúnen los requisitos establecidos para desempeñar el cargo y, (iii) establecieron que éstos no se encuentran inmersos en causales de inhabilidad o incompatibilidad que les impida desempeñarlo.

Ahora bien, en la parte final del inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, el legislador fue claro al establecer que las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular deben estar compuestas por un mínimo del 30% de cualquiera de los géneros.

En materia electoral, la conformación de la lista definitiva que se pondrá a consideración de los ciudadanos habilitados para votar la expide la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el formulario E-8, esto es, el citado formulario, tratándose de elecciones donde se esté por elegir 5 o más curules, debe contener un porcentaje mínimo de candidatos de cualquiera de los géneros del 30% pues, de lo contrario, se incumplirá el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Ahora bien, se podría pensar que una vez expedido el formulario E-8, es inmodificable y, por ello, se debe entender que ya se cumplió con la cuota de género, sin embargo, no es así, pues como lo establece el artículo 33 de la Ley 1475 de 2011, conformada la lista definitiva, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirla a los diferentes organismos del Estado, en especial a la Procuraduría General de la Nación para que certifiquen si sobre los candidatos inscritos por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, pesa algún tipo de sanción o inhabilidad que los haga inelegibles. El artículo 33 de la Ley 1475 de 2011, es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN. *Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el*



Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en Internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.

Dentro del mismo término las remitirá a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad a fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados, en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que previa verificación en la base de sanciones e inhabilidades de que trata el artículo 174 del Código Disciplinario Único, publique en su página web el listado de candidatos que registren inhabilidades”.

B) DE LA CUOTA DE GÉNERO CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1475 DE 2011

La Constitución Política de 1991, en su artículo 40 enuncia que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, disposición que es fundamento primordial de los derechos políticos en Colombia, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de hacer parte de las instituciones del Estado. Así mismo la citada norma establece en su último inciso la obligación de garantizar “la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”; en consonancia con ello, el artículo 43 superior refiere que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”. Normativas que propiciaron que en la Ley Estatutaria No. 581 de 2000, se consignaran diversos mecanismos para que la mujer pudiera acceder al poder público, y se eliminara cualquier clase de discriminación.

Con la modificación constitucional del artículo 107, efectuada mediante el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009, se estableció que “los partidos y



movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos”, bajo esa óptica y con el propósito de desarrollar los parámetros constitucionales, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 consagró una obligación clara para los partidos, movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, consistente en que en la integración de sus listas a corporaciones públicas se debería respetar un porcentaje mínimo del 30% de participación de cualquiera de los géneros, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”. (subrayado fuera de texto”*

La Corte Constitucional al efectuar el control previo de constitucionalidad de la anterior disposición consideró que:

“De conformidad con estos mandatos los partidos y movimientos políticos deben procurar encarnar una representatividad basada en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y desplegar acciones encaminadas a remover barreras que obstruyan la participación igualitaria y equitativa de unos y otras. La medida sometida a examen permite a los partidos y movimientos políticos avanzar en el proceso hacia una mejor satisfacción



del principio de equidad de género, y a profundizar en una mayor efectividad del principio democrático en su organización y desempeño.

(...)

Por último, considera la Corte importante aclarar que la distinción de género hecha por el legislador estatutario, que distingue entre hombres y mujeres, es válida en tanto sirve de fundamento para garantizar la igualdad de oportunidades y de acceso al poder político para estas. Ello no significa, en modo alguno, que esa válida alternativa sea incompatible con la inclusión en la representación democrática de otras modalidades de identidad sexual, pues este mandato es corolario propio del principio de pluralismo, rector de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, el cual incorpora como mandato la inclusión de las minorías, entre ellas las de definición sexual. **Por lo tanto, la distinción de género que usa el artículo 28 del Proyecto es armónica con dicha inclusión, puesto que la norma estatutaria, en varias de sus regulaciones, confiere sustento jurídico tanto a la promoción de la participación de la política de las mujeres, a través de un sistema de cuota, como a la inclusión de las mencionadas minorías, tanto en el funcionamiento y organización de las agrupaciones políticas, como en la representación democrática que éstas agencian**³.

De lo anterior, aflora evidente que la cuota de género es un concepto que tiene como finalidad equiparar la representación de los hombres y las mujeres en las corporaciones públicas de elección popular, con el propósito de materializar el “cumplimiento de mandatos de carácter internacional contenidos en: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir,

³ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva



Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belem do Pará-"⁴, lo que se traduce en una acción afirmativa que persigue la participación política de la mujer.

Consecuente con lo anterior, la Corte Constitucional consideró que:

“El enunciado de la norma bajo examen que establece que las listas de las cuales se elijan cinco o más curules para las corporaciones de elección popular, o las que se sometan a consulta, deberán estar conformadas “por mínimo un 30% de uno de los géneros”⁵, es ambiguo, por lo que se hace necesario acudir a un criterio histórico de interpretación, que permita desentrañar la verdadera intención del legislador, expresada en los debates parlamentarios que precedieron a su aprobación.

(...)

En el transcurso del segundo debate, algunos representantes a la Cámara manifestaron que el artículo en discusión planteaba una acción afirmativa⁶ orientada a avanzar hacia una democracia más incluyente.

En su tránsito por el Senado, la redacción de la norma sufrió algunas modificaciones. De establecer que las listas no podrían estar integradas en más del 70% de los candidatos, por alguno de los géneros, pasó a contemplar que las listas deberían estar conformadas por un mínimo de 30% de uno de los géneros.

(...)

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, rad. 19001-23-33-000-2019-00357-01, sentencia del 17 de septiembre de 2020. M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

⁵ Nota del original: En opinión de un grupo de ciudadanos interviniente dicha disposición puede ser interpretada al menos de tres maneras: “a) Que las listas deben tener como mínimo un 30% de mujeres, es decir, que en ningún caso pueden estar conformadas por más del 70% de hombre. b) Que deben tener como mínimo un 30% de uno de los géneros, pero también un mínimo de 30% de hombres; c) Que es suficiente con que las listas tengan un 30% de uno de los géneros. Bajo este último entendido, toda lista cumpliría con esa condición, pues toda lista siempre tendrá al menos 30% de hombres. De esta forma, incluso una lista conformada por un 100% de hombres se ajustaría a la disposición analizada”. (Intervención del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia).

⁶ Nota del original: “En este sentido los Representantes a la Cámara Wilson Arias y Ángela Robledo (Gaceta del Congreso No. 1135 del 28 de diciembre de 2010”



En conclusión, es claro que, de acuerdo con los antecedentes legislativos reseñados, fue voluntad del legislador estatutario establecer una medida orientada a favorecer la participación femenina en materia política, consistente en que toda lista conformada para corporaciones de elección popular, cuando se vayan a elegir cinco o más curules, o las que se sometan a consulta, deberán tener como mínimo, un 30% de mujeres⁷.

De acuerdo con lo señalado en la jurisprudencia que se referencia, las acciones afirmativas tendientes a garantizar la equidad de género, no vulneran la autonomía que gozan los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, de ceñirse a los límites que les imponga el legislador, sino que buscan garantizar la participación igualitaria de ambos géneros en la conformación del poder público, en especial al femenino que históricamente ha sido menoscabado, en cuanto al ejercicio y conformación del poder.

C) APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE CUOTA DE GÉNERO EN LAS LISTAS PARA CORPORACIONES PÚBLICAS.

En el presente caso, el debate se centra en la aplicación del inciso 1º del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, que dispone que las listas inscritas a corporaciones públicas de elección popular, donde se elijan 5 o más curules o las que se sometan a consulta, “deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”. De los apartes referenciados, es pertinente destacar que el recurrente plantea la inquietud de si ese porcentaje debe ser calculado respecto de las curules a proveer en la corporación o mas bien teniendo en cuenta el número de los integrantes de las listas que inscriban cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva



Para la Sección, partiendo de una interpretación meramente gramatical de la norma, se observa que la misma hace referencia al número de candidatos a inscribirse en la lista que presenten los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, pues señala que las listas “**deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros**”, en ese sentido es pertinente volver sobre la sentencia C-490 de 2011, mediante el cual la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad del proyecto que culminó en la Ley Estatutaria 1475 de 2011:

“Examinados los registros de los antecedentes legislativos se observa que el texto original del proyecto de ley presentado por el Ministro del Interior y de Justicia, de manera conjunta con algunos congresistas, en el apartado correspondiente del inciso primero del artículo orientado a regular la inscripción de candidatos, establecía:

‘Cuando se trate de listas de candidatos para corporaciones públicas en circunscripciones en las que se elijan más de 4 miembros deberán garantizar que las mismas no queden integradas en más del 70% por candidatos de ninguno de los dos géneros’.

De acuerdo con el contenido literal del texto original del proyecto, la finalidad de la norma era la de asegurar que las listas de candidatos no se conformaran con más del 70% de hombres, ni con más del 70% de mujeres, lo que implicaba que, de esta manera, al menos el 30% de todas las listas deberían estar conformadas por mujeres” (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, agregó:

“El aparte final del artículo 28 contempla una cuota de representación política, cuyo propósito es garantizar una composición más equilibrada de las listas para proveer cargos de elección popular, estableciendo que un porcentaje mínimo de ellas, correspondiente a un 30%, debe estar



conformado por un grupo considerado tradicionalmente como discriminado.

(...)

La medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres. En efecto, el establecimiento de una cuota del 30% de participación femenina en la conformación de listas de donde se elijan cinco o más curules, desarrolla los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 13, 40, 43 y 107 C.P.

(...)

La medida examinada desarrolla igualmente los artículos 40 y 43 de la Constitución que establecen, respectivamente que: "las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública", y "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación". La propuesta legislativa de asegurar un mínimo del 30% de participación de la mujer en la conformación de determinadas listas para órganos de elección popular, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política.

El establecimiento de una cuota de participación en la conformación de determinadas listas, desarrolla así mismo el artículo 107 de la Carta que consagra el principio democrático y la equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos. De conformidad con estos mandatos los partidos y movimientos políticos deben procurar encarnar una representatividad basada en la igualdad



efectiva entre hombres y mujeres, y desplegar acciones encaminadas a remover barreras que obstruyan la participación igualitaria y equitativa de unos y otras. La medida sometida a examen permite a los partidos y movimientos políticos avanzar en el proceso hacia una mejor satisfacción del principio de equidad de género, y a profundizar en una mayor efectividad del principio democrático en su organización y desempeño.

(...)

Y finalmente, la medida examinada no incorpora una restricción desproporcionada a la autonomía de los partidos y movimientos políticos. Cabe recordar que con la reforma políticas de 2003 y 2009 se derogó la prohibición contenida en el artículo 108 en el sentido que el legislador no podía, en ningún caso, establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia, la protección constitucional de la autonomía de los partidos, está sujeta a las limitaciones que legítimamente realice el legislador, en particular a aquellas orientadas a proteger los principios a los cuales debe sujetarse la organización y actuación de los partidos, como es la equidad de género.

En este orden de ideas, observa la Corte que el establecimiento de una cuota de participación femenina del 30% para la conformación de algunas de las listas, no afecta los contenidos básicos del principio de autonomía, pues los partidos mantienen un amplio ámbito de discrecionalidad en esa labor, toda vez que, aún dentro de este porcentaje, pueden elegir los ciudadanos y ciudadanas que mejor los representen, la cuota vinculante se limita al 30%, y está referida únicamente a aquellas listas de las cuales se elijan cinco o más curules.



Paralelamente, dicha limitación se encuentra plenamente justificada por las altas posibilidades que entraña de mejorar la participación política de las mujeres, sin que elimine ni reduzca desproporcionadamente la participación masculina, asegurando así una conformación más igualitaria de las listas para las corporaciones públicas de elección popular.

(...) Se trata, además, de una medida que, si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto" (subrayado fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, en consonancia con lo discurrido por la Corte Constitucional en el análisis que efectuó al artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, es claro que el legislador al incluir el mínimo de 30% del género femenino, se refirió a este porcentaje en relación con la conformación de las listas de candidatos y, de ninguna manera, se observa que haya considerado que el referido valor debería calcularse respecto del número de curules a proveer.

En ese orden de ideas, el criterio acertado respecto de la interpretación de la norma es el expuesto de manera reiterada por la Sala⁸, en tanto **la disposición analizada debe ser entendida en el sentido de que el 30% de la cuota de género deberá calcularse en relación con el número de candidatos inscritos y no de conformidad con el número de curules a proveer.**

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 21 de enero de 2021, rad. 50001-23-33-000-2019-00488-01, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 4 de febrero de 2021, rad. 76001-23-33-002-2019-01077-01, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.



D) DE LAS FECHAS ESTIPULADAS EN EL CALENDARIO ELECTORIAL PARA MODIFICACIÓN DE LISTAS.

Mediante la resolución No 28229 del 14 de octubre del 2022 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023." Se establecieron las siguientes fechas para la referida contienda:

- **29 de junio de 2023:** *Vence el término para el registro de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y de comités independientes promotores del voto en blanco (1 mes antes de la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidatos).*

Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección).

Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (4 meses antes de la elección).

- **29 de abril de 2023:** *Fecha límite para instalar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (Seis meses antes de la elección).*
- **29 de julio de 2023:** *Inicia propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección).*
Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección).



Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección).

Vence periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (3 meses antes de la elección).

- **31 de julio de 2023:** *Solicitud por parte de los registradores de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección).*

Inicia el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación *(Día hábil siguiente al cierre de las inscripciones).*

- **2 de agosto de 2023:** *Los registradores, en acuerdo con el alcalde, establecerán mediante resolución, los lugares en donde se instalarán las mesas de votación (60 días antes de la elección).*

Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección).

- **4 de agosto de 2023:** **Vence el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación** *(5 días hábiles siguientes al cierre de las correspondientes inscripciones).*

Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al



vencimiento del término para la modificación de candidatos y listas de candidatos).

- **6 de agosto de 2023:** *Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral y en su página en Internet (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos).*

La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial al Consejo Nacional Electoral y Procuraduría General de la Nación (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos).

- **29 de agosto de 2023:** *Cierre de inscripción de ciudadanos para votar (2 meses antes de la elección).*

Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos y listas de candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral (2 meses antes de la elección).

- **15 de septiembre de 2023:** *Conformación de listas de delegados del Consejo Nacional Electoral a fin de practicar los escrutinios generales (30 días antes de la elección).*



- **29 de septiembre de 2023:** *Vence el plazo de modificación de candidaturas revocadas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (1 mes antes de la elección).*
- **6 de octubre de 2023:** *Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección).*

Las fechas anteriormente mencionadas deben tenerse en cuenta en el presente proceso, en relación a los tiempos de modificación de listas de los candidatos, las listas definitivas y las personas inscritas en el cumplimiento de la cuota de género.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez en razón a la naturaleza del asunto, el lugar donde ocurrieron los hechos y el domicilio de las partes; según lo pregonan el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- en el artículo 152, numeral 7, literal B que expresan:

“ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. *Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...) De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

a) De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, de los concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes municipales y distritales, de los miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos, de los miembros de los consejos superiores de las universidades públicas de cualquier orden, y de miembros de los consejos directivos de



las corporaciones autónomas regionales. Igualmente, de la nulidad de las demás elecciones que se realicen por voto popular, salvo la de jueces de paz y jueces de reconsideración;"

PROCEDIMIENTO

El procedimiento corresponde al consagrado en la Sección Segunda, Título V, Capítulo V, artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PRUEBAS

Documentales:

- Resolución No 28229 del 14 de octubre del 2022 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Copia Acta general de escrutinio
- E 24 CONCEJO MESA A MESA
- Formulario E-26 mediante el cual se declara la elección para el Concejo de Manizales, el 4 de noviembre del año 2023.
- Actas E-14 de las mesas aducidas en la demanda.
- Derecho de Petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Testimoniales:

- Se llame a rendir testimonio a la señora **VALENTINA LONDOÑO ZAPATA**, persona que renunció a la lista del Partido Político Alianza Verde, los datos de contacto de la testigo se allegaran en el transcurso del proceso.

De oficio:

- Se oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue dentro del proceso constancia de las renunciaciones presentadas por **VALENTINA LONDOÑO ZAPATA** y **MARIANA SALGADO CASTAÑO**



ANEXOS

- Las mencionadas como pruebas.
- Poder especial conferido para actuar

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: afcabogadossas@gmail.com y alejandrofranco999@hotmail.com

De la parte demanda, podrá ser notificada en el siguiente correo electrónico: juridico@partidoverde.org.co

Manifiesto bajo gravedad de juramento que el correo electrónico aportado para las notificaciones de la parte demandada, fue tomado de la página oficial del partido Alianza Verde, misma que puede verificarse en el siguiente enlace: <https://alianzaverde.org.co/>

JULIÁN ANDRÉS GARCIA CORTÉS, quien fue electo y se posesionó como Concejal de Manizales por el partido Político Alianza Verde. Con dirección de notificación: Concejo de Manizales Carrera 21 N°29 – 29 Edificio Infimanizales Piso 5 Manizales.

VICTOR ALFONSO CAIDEDO ESPINOSA, quien fue electo y se posesionó como Concejal de Manizales por el partido Político Alianza Verde. Con dirección de notificación: Concejo de Manizales Carrera 21 N°29 – 29 Edificio Infimanizales Piso 5 Manizales.

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.

C.C 75.086.934.



T.P 116.906 del C. S de la J



Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: PODER ESPECIAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

CÉSAR AUGUSTO DIAZ ZAPATA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con Cédula de Ciudadanía No 75.085.671 de Manizales, actuando en mi propio nombre y como vinculado dentro del proceso radicado de la referencia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.934 de Manizales, y portador de la tarjeta profesional número TP 116.906 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación legal interponga, tramite y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL** en el que se demandará la declaratoria de la elección contenida en el Acta de Escrutinio Municipal E-26 **CONCEJO DE MANIZALES de 4 de noviembre de 2023**, en la cual se declaró la elección de los Concejales del Partido Político Alianza Verde señores **JULIÁN ANDRÉS GARCIA CORTÉS** y **VICTOR ALFONSO CAIDEDO ESPINOSA**.

El apoderado queda expresamente facultado para interponer, tramitar, formular excepciones, aportar y solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos, solicitar copias, enmendar y adicionar el presente poder, sustituir y reasumir, requerir y recibir primera copia y copia simple de documentos, y en general para todo en cuanto en derecho estime conveniente para el ejercicio del derecho fundamental de defensa en los términos de nuestra carta política, los previstos por el artículo 73 y s.s del Código General del proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los términos y efectos del presente mandato.

De los Honorables Magistrados,
Respetuosamente,


CÉSAR AUGUSTO DIAZ ZAPATA.
C.C 75.085.671.


Acepto,
ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.
C.C 75.086.934
T.P 116.906 DEL C.S DE LA J.


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
PODER ESPECIAL
Art. 68 Decreto 960 de 1.970
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas, Compareció:
DIAZ ZAPATA CESAR AUGUSTO
Identificado con **C.C. 75085671**
a quien personalmente identifiqué, y manifesté, que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Se firma hoy 2024-01-11 10:48:09
Firma: 

Cod. Iq1it

CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE MANIZALES
00027 DE 09 DE ENERO DE 2024



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 2 8 2 2 9

(14 OCT. 2022)

Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece, entre otras, como función del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011, consagra disposiciones aplicables a los comicios de autoridades territoriales.

Que de acuerdo con la normativa correspondiente, el 29 de octubre de 2023 se realizarán las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, siendo necesario establecer el calendario electoral.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, que se realizarán el 29 de octubre de 2023, así:

14 OCT. 2022

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
29 de octubre de 2022	Inciso 3 del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 Resolución No. 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral	Inicia el registro de comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos y de comités independientes promotores del voto en blanco, e inicia el periodo de recolección de apoyos
	Artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (1 año antes de la elección)
29 de abril de 2023	Parágrafo único del artículo 99 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Fecha límite para instalar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
29 de junio de 2023	Inciso 3 del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el término para el registro de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y de comités independientes promotores del voto en blanco (1 mes antes de la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidatos)
	Artículo 66 del Decreto Ley 2241 de 1986, (Código Electoral), modificado por el artículo 6° de la Ley 6 de 1990	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección)
	Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (4 meses antes de la elección)
29 de julio de 2023	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)
	Artículo 8 de la Ley 6 de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Resolución No. 10105 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (3 meses antes de la elección)
	Artículo 5 de la Ley 163 de 1994	Solicitud por parte de los registradores de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)
31 de julio de 2023	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación (Día hábil siguiente al cierre de las inscripciones)

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
2 de agosto de 2023	Artículo 10 de la Ley 6 de 1990	Los registradores, en acuerdo con el alcalde, establecerán mediante resolución, los lugares en donde se instalarán las mesas de votación (60 días antes de la elección)
	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
4 de agosto de 2023	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de las correspondientes inscripciones)
	Artículo 98 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de candidatos y listas de candidatos)
6 de agosto de 2023	Artículo 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral y en su página en Internet (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos) La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial al Consejo Nacional Electoral y Procuraduría General de la Nación (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos)
29 de agosto de 2023	Artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Cierre de inscripción de ciudadanos para votar (2 meses antes de la elección)
	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos y listas de candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral (2 meses antes de la elección)
15 de septiembre de 2023	Artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el artículo 13 de la Ley 62 de 1988	Conformación de listas de delegados del Consejo Nacional Electoral a fin de practicar los escrutinios generales (30 días antes de la elección)
29 de septiembre de 2023	Inciso 2° del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el plazo de modificación de candidaturas revocadas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (1 mes antes de la elección)

Continuación de la Resolución No. **28229** "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023".

14 OCT. 2022

Página 4 de 5

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
6 de octubre de 2023	Inciso 2° del artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
13 de octubre de 2023	Artículos 148, 149, 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (10 días antes de la elección)
14 de octubre de 2023	Artículo 101 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación (15 días calendario antes de la elección)
18 de octubre de 2023	Incisos 3° y 4° del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el plazo de inscripción de nuevas candidaturas en caso de muerte o incapacidad física permanente (Hasta 8 días antes de la votación)
27 de octubre de 2023	Artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 Resolución 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral	Vence el plazo para la postulación y procede la acreditación y publicación del listado de testigos electorales por parte de la autoridad electoral (Viernes anterior a la elección)
	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral (48 horas antes de iniciarse la votación)
DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023	Artículo 1 de la Ley Estatutaria 163 de 1994	DÍA DE LA ELECCIÓN
	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Último domingo del mes de octubre Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4 p. m. y hasta las 12 de la noche)

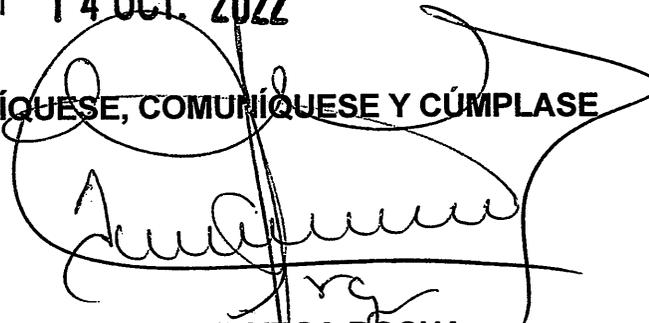
FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
30 de octubre de 2023	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las (9) de la mañana hasta las (9) de la noche del lunes siguiente a la elección, y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)
31 de octubre de 2023	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios generales (A partir de las (9) de la mañana del martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Presidente de la República, Ministro del Interior, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Educación Nacional, Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fiscal General de la Nación, Procuradora General de la Nación, Contralor General de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Corte Constitucional, Presidente del Consejo de Estado, Presidente Consejo Superior de la Judicatura, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandante del Ejército Nacional, Comandante de la Fuerza Aérea, Comandante de la Armada Nacional, Director General de la Policía Nacional y Director de Migración Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., el **14 OCT. 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil


JOSÉ DARÍO CASTRO URIBE
Secretario General

Aprobó: Nicolás Farfán Namén – Registrador Delegado en lo Electoral
Revisó: José Asdrúbal Zapata Cano – Director de Gestión Electoral (E.E.)
Roberto Cadavid Martínez – Director de Censo Electoral
María Alejandra Victoria Cajamarca, Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Marlon Franco Barrios – Coordinador del Grupo Técnico de Censo DCE
Álvaro Andrés Sanabria Rojas – Profesional Universitario DGE
Elaboró: Ruth Marisol Martínez García- Dirección de Gestión Electoral
Jesús Antonio Parga Bohórquez – Dirección de Gestión Electoral



Felipe Gomez Ortiz <felipegomezortiz7@gmail.com>

Derecho de Petición

alejandro franco <alejandrofranco999@gmail.com>
Para: Felipe Gomez <felipegomezortiz7@gmail.com>

11 de enero de 2024, 12:47



Alejandro
Franco Castaño

Cra 23 No 25 - 61 Edificio Don Pedro Of. 1206

www.afcabogados.co

alfranco99@hotmail.com

F: (68) 884 0683 - C: 315 455 59 94

----- Forwarded message -----

De: **alejandro franco** <alejandrofranco999@gmail.com>
Date: jue, 11 ene 2024 a las 12:47
Subject: Fwd: Derecho de Petición
To: <manizalescaldas@registraduria.gov.co>, Paula Andrea Valencia Lopez <pavalencia@registraduria.gov.co>, <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>, <jfmejia@registraduria.gov.co>

Buenas tardes: adjunto derecho de petición de información.

Cordialmente,

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
C.C 75.086.934

 **Derecho de Petición Resgiustraduria.pdf**
126K



Manizales, 11 de enero de 2023

Señores,
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Manizales- Caldas
E. S. D

Asunto: Solicitud de información y remisión de documentación.

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.934 de Manizales, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No.116.906 del C. S. de la J., actuando en nombre, por medio del presente se solicita se brinde una información, y se remita la siguiente documentación:

PETICIONES

PRIMERA: Se dé respuesta de fondo y se remitan los documentos de soporte de los siguientes interrogantes:

1. ¿El partido Alianza Verde inscribió lista de candidatos al Concejo de Manizales, para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023?; de ser afirmativo ¿en qué fecha fue remitida la lista?
 - 1.1 Con base a la pregunta anterior, por favor indicar ¿Cuántos candidatos inscribió el Partido Alianza Verde? (especificar porcentualmente cuantos corresponden a los sexos masculino y femenino).
 - 1.2 ¿Dicha lista cumplía con la normativa de inscripción de la cuota de género, es decir el 30% de uno de los géneros, en este caso del sexo femenino?
2. ¿La Registraduría Nacional, solicitó en algún momento al Consejo Nacional Electoral, la revocatoria de la lista de candidatos inscrita por parte del Partido Alianza Verde, del Concejo de Manizales-Caldas para las elecciones del 29 de octubre del 2023?
3. Favor informar, si ¿el Partido Alianza Verde dentro del término establecido en el cronograma, presentó solicitud de modificación a la lista de candidatos al



Concejo de Manizales-Caldas, para las elecciones del 29 de octubre del 2023?
De ser afirmativo, por favor remitir la documentación del caso.

4. Favor informar, si la Registraduría Nacional del Estado Civil publicó en un lugar visible de sus dependencias y en su página web, ¿la aceptación de inscripción de los candidatos para la elección al Concejo de Manizales Caldas por parte del Partido Alianza Verde? Favor remitir constancia de la publicación referida.
5. Por Favor informar, cuál fue la fecha límite para realizar modificaciones en la lista de candidatos al Concejo de Manizales- Caldas, (elecciones del 29 de octubre del 2023), según las causales legales existentes.
6. Por favor informar si las señoras VALENTINA LONDOÑO ZAPATA y MARIANA SALGADO CASTAÑO ¿presentaron renuncia ante su dependencia, a las candidaturas al Concejo de Manizales-Caldas, para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023?
7. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿por favor indicar en que fecha se dieron tales renunciaciones y por qué medio fueron presentadas. Favor remitir la constancia de recibido de las renunciaciones en mención.
8. ¿La Registraduría Nacional le notificó al Alianza Verde las renunciaciones presentadas por parte de las señoras VALENTINA LONDOÑO ZAPATA y MARIANA SALGADO CASTAÑO, candidatas al Concejo de Manizales- Caldas por el Partido Alianza Verde, ¿para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023?
9. En caso de no haberse surtido la notificación ante el Partido Alianza Verde, de las renunciaciones mencionadas, por favor informar las razones y fundamentos de derecho de dicha situación.
10. Sírvase informar si ¿la Registraduría Nacional, recibió notificación alguna de revocatoria por parte del Consejo Nacional Electoral, de la lista del Partido Alianza Verde con la cual se inscribieron los candidatos al Concejo de Manizales- Caldas para las elecciones del 29 de octubre del 2023?



11. Por favor informar, ¿en qué momento se debe dar cumplimiento de la cuota de género, es decir al porcentaje del 30% de uno de los géneros en la elección de candidatos para cargos de elección popular?

SEGUNDA: Se realice la remisión de los siguientes documentos:

- Copia del formulario E8 emitido por la Registraduría Nacional, de la lista de candidatos inscritos al Concejo de Manizales- Caldas del Partido Alianza Verde, para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
- Copia del reporte enviado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Consejo Nacional Electoral, de las listas inscritas por el partido Alianza Verde correspondiente a al Concejo de Manizales-Caldas, para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre del 2023.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico:
afcabogadossas@gmail.com y alejandrofranco999@hotmail.com

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.

C.C 75.086.934.

T.P 116.906 del C. S de la J

al Concejo de Manizales



Alianza Social Independiente (ASI)

Candidato	# en el tarjetón
José Leonardo Ríos Colorado	1
Dilga Piedad Cárdenas Patiño	2
Hernán David Martínez Salazar	3
Lina Clemencia Patiño Grisales	4
Carlos Alberto Zuluaga Buitrago	5
Hoover Cárdenas Piedrahíta	6
Juan Esteban Jiménez Velásquez	7
Óscar Armando Rodríguez Suárez	8
Adriana María Chavarriaga Téllez	9
Luz Elena García Gómez	10
Danielo Alexander Rincón Duque	11
Catherine González Rubio	12
César Augusto Martínez Molina	13
Jesús Albeiro Castaño Arismendi	14
Pedro José Salazar Ocampo	15
Camila González Toro	16
Carlos Alberto Arias Castro	17
Juano Daza Cuartas	18
Jhon Emilio Cárdenas Ladino	19

Coalición Juntos por Manizales

Candidato	# en el tarjetón
Nicolás Quintero Aguirre	1
Daniel Eduardo Arboleda Vásquez	2
Karem Milet Cubillos Hernández	3
Carlos Ariel Torres Castaño	4
Héctor Fabio Duque Sánchez	5
Paula Andrea Pérez López	6
Christian David Pérez Holguín	7
Paula Andrea Grisales Cuervo	8
Álvaro Segura López	9
Carlos Ariel Ocampo Henao	10
Julián Andrés Osorio Toro	11
Joaquín Alberto Orozco Estrada	12
Ancizar Ramírez Duque	13
Leidy Johana Mejía González	14
Enrique Arbeláez Mutis	15
Luz Stella Valencia Salgado	16
Carlos Arturo Henao Galindo	17
Julieth Pamela Betancourt Londoño	18
Jesús Augusto Correa Cardona	19

Cambio Radical

Candidato	# en el tarjetón
Oriando Quiceno Gallego	1
Anna Sofía Buitrago Ramírez	2
Bertha Inés Lugo Pineda	3
Juan Diego Soto Londoño	4
Diana Marcela Cardona Rendón	5
Gustavo Ernesto Cortés Villegas	6
Humberto Adolfo Valencia García	7
Leidy Johanna Ospina Orozco	8
José Daniel Garzón	9
Lenfanny Ángel Arias	10
Genis Horacio González Arango	11
Álvaro Ramírez Acruedo	12
Delson Alonso Naranjo López	13
Luz Marina Pérez Giraldo	14
Sandra Liliana Ramírez Cortés	15
Raúl Ramos Carmona	16
Francisco Javier Castaño Alzate	17
Fabian Hernández Castaño	18
Fredy García Ramírez	19

Coalición Gente en Movimiento-MIRA

Juan Carlos Henao Valencia	1
Yuli Paola Gallego Aguirre	2
Andrés Mauricio Osorio Molina	3
Tatiana Castaño Hernández	4
Sebastián Escobar Salazar	5
Óscar Andrés Velandía Zuluaga	6
Yhon James Giraldo Rojas	7
César Augusto Mejía Trujillo	8
Yhon Eduard Orozco Ciro	9
Néstor Jairo Tabares Loaiza	10
Juan Carlos Sánchez Arango	11
Valentina Arias Moreno	12
Luisa Fernanda Franco Ruiz	13
Carlos Arturo Castañeda García	14
Julián Eliécer Fonseca Arias	15
Michelle Gómez Osorio	16
Catalina Martínez Zapata	17
Valentina Hernández Castro	18
Yonathan Amed Velásquez Ortiz	19

Movimiento Político Fuerza Ciudadana

John Fredy Pinilla Osorio	1
Milton César Castro Londoño	2
Lida Clemencia Escobar Cardona	3
Camila Arenas Gómez	4
Héctor Heider Fukenes	5
Juan Camilo Delgado Alzate	6
Claudia Cristina Gómez Ramos	7
Paula Andrea Zapata Giraldo	8
Alejandro Valencia Sepúlveda	9
Wilson Eduardo Cárdenas Delgado	10
Ancer Alberto López Ríos	11
Carlos Arturo Montoya Arango	12
Manuela Hidaigo Giraldo	13

Partido Conservador Colombiano

Manuela Rodríguez Castaño	1
Luis Gonzalo Valencia González	2
Wilmar Ediel Gómez Bedoya	3
Ingmar Rafael Torregraza Gutiérrez	4
José Humberto Duque Corrales	5
Liliana Andrea Vargas Rocha	6
Diana Carolina González Gómez	7
Gabriel Gómez Herrera	8
Pedro Alejandro Ocoro Rendón	9
Daniel Felipe Toro Rendón	10
Mauricio Jaramillo Soto	11
Johan Sebastián Arias Gutiérrez	12
Jhon Jairo Noreña Gutiérrez	13
Simón Ramírez González	14
Magda Elizabeth Castaño Flórez	15
Claudia María Chaverra Arboleda	16
Gloria Carmenza Medina Díaz	17
Simón Ramírez Alzate	18
Jorge Eliécer Galeano Hernández	19

Partido Alianza Verde

Julián Andrés García Cortés	1
Victor Alfonso Caicedo Espinosa	2
Valentina Londoño Zapata	3
Jimena Grajales Zuleta	4
Jhon Edwin Betancourt Corrales	5
Mariana Salgado Castaño	6
Estefanía García Meza	7
Rubén Darío Obando Morales	8
Santiago Ramírez Giraldo	9
Victor Hugo Zuluaga Rave	10
Nataly Galvis Tabares	11
José Julián Sánchez Santamaria	12
Carlos Alberto López Herrera	13
Juan Nicolás Calvo Sánchez	14

Partido Liberal Colombiano

Hernando Marín García	1
Carlos Andrés Morales Vásquez	2
César Augusto Díaz Zapata	3
Francisco Fernán González Loaiza	4
Blanca Iris Murillo Arenas	5
Tulía Elena Hernández Burbano	6
José Mauricio Botero Naranjo	7
Danielo Eduardo Fernández Becerra	8
Javier Santiago Montoya Aristizábal	9
Juan Miguel Morales	10
Édison Muñoz Montoya	11
Luz Stella Castro Correa	12
Andrés Mauricio Gaitán Guzmán	13
Victor Hugo Cortés Carrillo	14
Diana Esperanza López	15
Yessika Cecilia Rivera Martínez	16
Sebastián González Rivera	17
Érika Andrea Agudelo Herrera	18
Héctor Fabio Delgado Londoño	19

Partido Político La Fuerza de la Paz

Gloria Liliana Monsalve Valencia	1
María del Carmen Rodríguez	2
Seyr Delgado Valencia	3
Evelio Marín Giraldo	4
Tatiana Villa García	5
Gustavo Rodríguez Muñoz	6
Alba Lucía Castaño Quiceno	7
Rubén Gómez Zuleta	8
Crista Lorena Orozco Rodríguez	9
Yeni Viviana López Montoya	10
Estiven Marín Ramírez	11
Miguel Ángel Prieto Ortiz	12
Óscar Stiven Rendón Henao	13
José Álvaro Cárdenas Arias	14
Germán Galeano Londoño	15
Camila Herrera Marín	16
Myriam Castaño Echeverry	17



29 OCTUBRE 2023

CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO, MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN

1 JULIAN ANDRES GARCIA CORTES

2 VICTOR ALFONSO CAICEDO ESPINOSA

4 JIMENA GRAJALES ZULETA

5 JHON EDWIN BETANCURT CORRALES

7 ESTEFANIA GARCIA MEZA

8 RUBEN DARIO OBANDO MORALES

9 SANTIAGO RAMIREZ GIRALDO

10 VICTOR HUGO ZULUAGA RAVE

11 NATALY GALVIS TABARES

12 JOSE JULIAN SANCHEZ SANTAMARIA

13 CARLOS ALBERTO LOPEZ HERRERA

14 JUAN NICOLAS CALVO SANCHEZ

PARTIDO ALIANZA VERDE



A

PREFERENTE

1 MARIA CONSTANZA MONTOYA NARANJO

2 MARGARITA MARIA GOMEZ ESTRADA

3 JORGE ELIECER PULGARIN LLANO

4 JOSE FERNANDO PARRA CORREA

5 MARIA ALEJANDRA GIRALDO GIRALDO

6 SILVIO ORTIZ LONDOÑO

7 GUSTAVO SALAZAR GALEANO

8 JONATHAN ALEXANDER PERALTA MURILLO

9 JOSE RICARDO VALENCIA ESCOBAR

10 SERGIO BERNAL DUQUE

COALICION CENTRO DEMOCRATICO - NUEVA FUERZA DEMOCRATICA



B

PREFERENTE



GUIACO090010001-Pag2-9

29 OCTUBRE
·2023·

**CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS**

**NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO,
MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN**

ANGIE PAOLA
RODRIGUEZ GUERRERO

JUAN GABRIEL
ARANGO MARTINEZ

JOSE HENRY
OCAMPO GALVIS

PACTO HISTORICO CALDAS



NO PREFERENTE

1	JOHN FREDY PINILLA OSORIO	2	MILTON CESAR CASTRO LONDOÑO	3	LIDA CLEMENCIA ESCOBAR CARDONA
4	CAMILA ARENAS GOMEZ	5	HECTOR HEIDER FUKENES	6	JUAN CAMILO DELGADO ALZATE
7	CLAUDIA CRISTINA GOMEZ RAMOS	8	PAULA ANDREA ZAPATA GIRALDO	9	ALEJANDRO VALENCIA SEPULVEDA
10	WILSON EDUARDO CARDENAS DELGADO	11	ANCER ALBERTO LOPEZ RIOS	12	CARLOS ARTURO MONTROYA ARANGO
13	MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL				

MOVIMIENTO POLITICO FUERZA
CIUDADANA



PREFERENTE



CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO, MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN

<p>E</p> <p>JUNTOS POR MANIZALES</p> <p>COALICIÓN JUNTOS POR MANIZALES</p> <p>¡EN MARCHA! <small>DIGNIDAD & COMPROMISO</small></p> <p>PREFERENTE</p>	1	 NICOLAS QUINTERO AGUIRRE	2	 DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VASQUEZ	3	 KAREM MILET CUBILLOS HERNANDEZ
	4	 CARLOS ARIEL TORRES CASTAÑO	5	 HECTOR FABIO DUQUE SANCHEZ	6	 PAULA ANDREA PEREZ LOPEZ
	7	 CHRISTIAN DAVID PEREZ HOLGUIN	8	 PAULA ANDREA GRISALES CUERVO	9	 ALVARO SEGURA LOPEZ
	10	 CARLOS ARIEL OCAMPO HENAO	11	 JULIAN ANDRES OSORIO TORO	12	 JOAQUIN ALBERTO OROZCO ESTRADA
	13	 ANCIZAR RAMIREZ DUQUE	14	 LEIDY JOHANA MEJIA GONZALEZ	15	 ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
	16	 LUZ STELLA VALENCIA SALGADO	17	 CARLOS ARTURO HENAO GALINDO	18	 JULIETH PAMELA BETANCOURT LONDOÑO
	19	 JESUS AUGUSTO CORREA CARDONA				

<p>F</p> <p>PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"</p>  <p>PREFERENTE</p>	1	JOSE LEONARDO RIOS COLORADO	2	OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO	3	HERMAN DAVID MARTINEZ SALAZAR
	4	LINA CLEMENCIA PATIÑO GRISALES	5	CARLOS ALBERTO ZULUAGA BURITICA	6	HOOVER CARDENAS PIEDRAHITA
	7	JUAN ESTEBAN JIMENEZ VELASQUEZ	8	OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ	9	ADRIANA MARIA CHAVARRIAGA TELLEZ
	10	LUZ ELENA GARCIA GOMEZ	11	DANILO ALEXANDER RINCON DUQUE	12	CATHERINE GONZALEZ RUBIO
	13	CESAR AUGUSTO MARTINEZ MOLINA	14	JESUS ALBEIRO CASTAÑO ARISMENDI	15	PEDRO JOSE SALAZAR OCAMPO
	16	CAMILA GONZALEZ TORO	17	CARLOS ALBERTO ARIAS CASTRO	18	JUANO DAZA CUARTAS
	19	JHON EMILIO CARDENAS LADINO				



**CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS**

**NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO,
MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN**

<p>G</p>  <p>PARTIDO NUEVO LIBERALISMO</p> <p>PREFERENTE</p>	1	JULIAN ANDRES PINEDA LOPEZ	2	MAURICIO LLANO GIRALDO	3	ALAN CASTAÑO ESCOBAR
	4	LUCAS BETANCOURTH GUTIERREZ	5	KAROL BIBIANA RINCON HERRERA	6	JAVIER MAURICIO BETANCOURTH PATIÑO
	7	JUAN JOSE GOMEZ PEREZ	8	LAURA MANUELA RAMIREZ ORTIZ	9	JOHN HEMAYR YEPES CARDONA
	10	BRAYAN DAVID SALAZAR HERRERA	11	JUAN CAMILO MUÑOZ OSPINA	12	MELVA SOFIA GONZALEZ CESPEDES
	13	JAIRO LOPEZ	14	VIVIANA ANDREA ARBOLEDA SANCHEZ	15	DANIEL EDUARDO RIOS HOYOS
	16	GLORIA PATRICIA BLANDON MUÑOZ	17	BERNARDO PATIÑO LOAIZA	18	LUZ MARY PADILLA VALENCIA
	19	MARCELO MEJIA GIRALDO				

<p>H</p>  <p>PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO</p> <p>PREFERENTE</p>	1	MANUELA RODRIGUEZ CASTAÑO	2	LUIS GONZALO VALENCIA GONZALEZ	3	WILMAR EDIEL GOMEZ BEDOYA
	4	INGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ	5	JOSE HUMBERTO DUQUE CORRALES	6	LILIANA ANDREA VARGAS ROCHA
	7	DIANA CAROLINA GONZALEZ GOMEZ	8	GABRIEL GOMEZ HERRERA	9	PEDRO ALEJANDRO OCORO RENDON
	10	DANIEL FELIPE TORO RENDON	11	MAURICIO JARAMILLO SOTO	12	JOHAN SEBASTIAN ARIAS GUTIERREZ
	13	JHON JAIRO NOREÑA GUTIERREZ	14	 SIMON RAMIREZ GONZALEZ	15	MAGDA ELIZABETH CASTAÑO FLOREZ
	16	CLAUDIA MARIA CHAVERRA ARBOLEDA	17	GLORIA CARMENZA MEDINA DIAZ	18	SIMON RAMIREZ ALZATE
	19	JORGE ELIECER GALEANO HERNANDEZ				

29 OCTUBRE
2023**CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS****NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO,
MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN**

PARTIDO CAMBIO RADICAL  PREFERENTE	1	ORLANDO QUICENO GALLEGO	2	ANNA SOFIA BUITRAGO RAMIREZ	3	BERTHA INES LUGO PINEDA
	4	JUAN DIEGO SOTO LONDOÑO	5	DIANA MARCELA CARDONA RENDON	6	GUSTAVO ERNESTO CORTES VILLEGAS
	7	HUMBERTO ADOLFO VALENCIA GARCIA	8	LEIDY JOHANNA OSPINA OROZCO	9	JOSE DANIEL GARZON
	10	LENFANNY ANGEL ARIAS	11	GENIS HORACIO GONZALEZ ARANGO	12	ALVARO RAMIREZ ACEVEDO
	13	DELSON ALONSO NARANJO LOPEZ	14	LUZ MARINA PEREZ GIRALDO	15	SANDRA LILIANA RAMIREZ CORTES
	16	RAUL RAMOS CARMONA	17	FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE	18	FABIAN HERNANDEZ CASTAÑO
	19	FREDY GARCIA RAMIREZ				

MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL  PREFERENTE	1	JORGE ENRIQUE MOTOA SILVA	2	GILBERTO GONZALEZ GIRALDO	3	OSCAR MENDIETA
	4	LUZ MARY BENITEZ FORERO	5	JHON JAIRO MORALES GOMEZ	6	HERMAN ROMERO ARIAS
	7	JULIAN GONZALEZ GAVIRIA	8	LINA CAROLINA AGUIRRE LOPEZ	9	MARIO HUMBERTO CARDONA MENDIETA
	10	MARIA EUGENIA GIRALDO ALBA	11	MARIA XIMENA PARDO MASSO	12	JUAN JOSE LOPEZ HIDALGO
	13	FRANCIA HELENA HENAÑO PATIÑO	14	JOSE FERNANDO QUINTERO PAVAS	15	LUIS FERNANDO GUTIERREZ VARGAS
	16	MARIA PATRICIA ARANZAZU ARANGO	17	JUAN DAVID GIRALDO PEÑA	18	JAIME GUTIERREZ AGUIRRE
	19	CARLOS ANDRES FANDIÑO OBANDO				



29 OCTUBRE 2023

CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO, MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN

VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY

PAULA ANDREA SANCHEZ ASTUDILLO

JULIO RESTREPO MORALES

MARIA DEL PILAR RUIZ MOYA

ALFONSO MELO CARRILLO

MARIA GLORIA LOPEZ GRAJALES

MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA



COLOMBIA HUMANA

NO PREFERENTE

K

1	HERNANDO MARIN GARCIA	2	CARLOS ANDRES MORALES VASQUEZ	3	CESAR AUGUSTO DIAZ ZAPATA
4	FRANCISCO FERNAN GONZALEZ LOAIZA	5	BLANCA IRIS MURILLO ARENAS	6	TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
7	JOSE MAURICIO BOTERO NARANJO	8	DANILO EDUARDO FERNANDEZ BECERRA	9	JAVIER SANTIAGO MONTOYA ARISTIZABAL
10	JUAN MIGUEL MORALES	11	EDISON MUÑOZ MONTOYA	12	LUZ STELLA CASTRO CORREA
13	ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN	14	 VICTOR HUGO CORTES CARRILLO	15	DIANA ESPERANZA LOPEZ
16	YESSIKA CECILIA RIVERA MARTINEZ	17	SEBASTIAN GONZALEZ RIVERA	18	ERIKA ANDREA AGUDELO HERRERA
19	HECTOR FABIO DELGADO LONDOÑO				

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



PREFERENTE

L

29 OCTUBRE
2023**CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS****NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO,
MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN**

M  COLOMBIA RENACIENTE PREFERENTE	1	JUAN SEBASTIAN GIRALDO GUTIERREZ	2	ELIZABETH GOMEZ SOTO	3	MARIVEL CERTUCHE SANDOVAL
	4	LUZ DARY LONDOÑO GIRALDO	5	JOSE AUSLER CORREA ZULUAGA	6	BEATRIZ HELENA OCAMPO DUQUE
	7	JOSE DUVAN OROZCO MARTINEZ	8	CAMILO ABELARDO AGUILAR DURAN	9	JOSE ROBINSON GARCIA
	10	 JEFERSON GOMEZ GRISALES	11	WILLIAM CUERVO CORREA	12	BERTHA ROCIO LOPEZ LOPEZ
	13	DIEGO FERNANDO ZAMBRANO NIETO	14	JOHN ANDERSON CORREA MARIN	15	LAURA LILIA VARGAS MARIN
	16	CRISTIAN CAMILO ROJAS JURADO	17	ARNALDO JOSE TEHERAN JULIO	18	YEXTHON MOSQUERA HERRERA
	19	GERARDO DE JESUS VANEGAS ALZATE				

N  gente en movimiento MIRA PARTIDO POLÍTICO PREFERENTE	1	JUAN CARLOS HENA O VALENCIA	2	YULI PAOLA GALLEGO AGUIRRE	3	ANDRES MAURICIO OSORIO MOLINA
	4	TATIANA CASTAÑO HERNANDEZ	5	SEBASTIAN ESCOBAR SALAZAR	6	OSCAR ANDRES VELANDIA ZULUAGA
	7	YHON JAMES GIRALDO ROJAS	8	CESAR AUGUSTO MEJIA TRUJILLO	9	YHON EDUARD OROZCO CIRO
	10	NESTOR JAIRO TABARES LOAIZA	11	JUAN CARLOS SANCHEZ ARANGO	12	VALENTINA ARIAS MORENO
	13	LUISA FERNANDA FRANCO RUIZ	14	CARLOS ARTURO CASTAÑEDA GARCIA	15	JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
	16	MICHELLE GOMEZ OSORIO	18	VALENTINA HERNANDEZ CASTRO	19	YONATHAN AMED VELASQUEZ ORTIZ



29 OCTUBRE
2023

**CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS**

**NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO,
MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN**

1	JOSE EDILBERTO VARGAS VASQUEZ	2	DUVERNEY ALVAREZ MORENO	3	LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE
4	FABIO ALONSO GOMEZ FLOREZ	5	LEONIDAS ORTIZ FERNANDEZ	6	JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO
7	DIANA MARIA PELAEZ URIBE	8	LAURA VALENTINA LOPEZ AGUDELO	9	MARIA JOSE ZAPATA NARANJO
10	LUZ AYDA HERNANDEZ VELASQUEZ	11	JOHN EDWIN SEPULVEDA ALVAREZ	12	JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL
13	LUZ ADRIANA AGUIRRE TORO	14	ESTEFANIA MUÑOZ LOPEZ	15	JOHANA CAROLINA OSORIO GALLEGO
16	KATHERINE OSPINA GRAJALES	17	FEDERICO MONTES ZAPATA	18	ERICA TREJOS TREJOS
19	YENFESTER TORRES GIRALDO				

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA
GENTE - PARTIDO DE LA U



PREFERENTE

O

1	ANGIE PAMELA FLOREZ RENDON	2	LUZ YURY CASTAÑEDA LONDOÑO		
5	JORGE IVAN GOMEZ SANCHEZ	6	GERALDIN VANESSA OSPINA TANGARIFE	7	JORGE HUGO MUÑOZ CUERVO
		9	SANDRA MARITZA VARGAS JIMENEZ	10	CARLOS ARTURO GRANADA
11	FRANCISCO JAVIER RIOS SALAZAR	12	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ	13	CARLOS ADRIANO ALBARRACIN ARANGO
14	JUAN GABRIEL MARTINEZ OSORIO	15	CLAUDIA GRISELDA VELASQUEZ CADENA	16	JORGE HENRY ARCILA BUITRAGO
17	ALEJANDRO JIMENEZ CORTES	18	GABRIEL ALBERTO ESPINOSA CORTES		

MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA
AMPLIA



PREFERENTE

P



29 OCTUBRE
2023

**CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS**

**NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO,
MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN**

1	GLORIA LILIANA MONSALVE VALENCIA	2	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	3	SEYR DELGADO VALENCIA
4	EVELIO MARIN GIRALDO	5	TATIANA VILLA GARCIA	6	GUSTAVO RODRIGUEZ MUÑOZ
7	ALBA LUCIA CASTAÑO QUICENO	8	RUBEN GOMEZ ZULETA	9	CRISTA LORENA OROZCO RODRIGUEZ
10	YENI VIVIANA LOPEZ MONTOYA	11	ESTIVEN MARIN RAMIREZ	12	MIGUEL ANGEL PRIETO ORTIZ
13	OSCAR STIVEN RENDON HENAO	14	JOSE ALVARO CARDENAS ARIAS	15	GERMAN GALEANO LONDOÑO
16	CAMILA HERRERA MARIN				

PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE
LA PAZ



PREFERENTE

Q

CARLOS JIMMY
RODAS HENAO

CARLOS HUMBERTO
DUQUE LOPEZ

OSCAR ORLANDO
MEJIA RENDON

ANGIE VALENTINA
OCAMPO GONZALEZ

ELIANA
TRUJILLO OSORIO

PARTIDO LIGA GOBERNANTES
ANTICORRUPCIÓN - LIGA



NO PREFERENTE

R